

15 JUN 2022

RECIBIDO
COMPILACIÓN DE LEYES

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 28 DEL AÑO 2022.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4

DECRETO.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de abril de 2022.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 66 y 80 fracciones II y X, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 34 fracción XXVIII, y 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 25 de marzo de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca, la cual tiene como objeto establecer la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de fomento al desarrollo y aprovechamiento racional de las fuentes de energías renovables en el Estado de Oaxaca, además de ser un instrumento de promoción del desarrollo, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida, la protección y preservación del medio ambiente y para el logro de la eficiencia y diversificación sustentable energética en la entidad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de la Rectoría del Estado en el sector energético y que los principios de la Política Energética y los acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte y que son, fundamentalmente, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, en el ámbito del sector energético, priorizan e impulsan el uso y aprovechamiento de las energías renovables para alcanzar un Desarrollo Sustentable.

Que la reforma Constitucional a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2013, representó una Reforma integral en materia Energética; reforma que dio pie a la expedición de leyes federales secundarias, que concentran la competencia exclusiva de la Federación en materia energética.

La Reforma en materia energética dio pie a la expedición de la Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre de 2015, con el objeto de regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, dicho ordenamiento limita la competencia de las entidades federativas para realizar acciones en la materia, mediante la celebración de convenio con la federación con el objeto de:

- a) Establecer bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la legislación aplicable;
- b) Promover acciones de apoyo al desarrollo de Cadenas de Valor en la Industria Eléctrica de las Energías Limpias, en condiciones de sustentabilidad económica;
- c) Promover condiciones, en el ámbito de su competencia, para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías limpias para su aprovechamiento y la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;
- d) Identificar y promover las mejores prácticas en políticas y programas para Eficiencia Energética;
- e) Identificar y promover, con apoyo de la federación y empresas distribuidoras de energía, áreas de oportunidad y programas de eficiencia energética por sectores de uso final, y
- f) Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de Energías Limpias. El grado de simplificación de dichos procedimientos y el impulso al desarrollo de Energías Limpias será monitoreado y calificado por la Secretaría, quien publicará anualmente un índice elaborado para tal fin de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia.

Que mediante Decreto número 1620 aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45 novena sección del 10 de noviembre

del 2018, se reformó y adicionó el artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que actualmente dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 46-D.- La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al XXI

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en el diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas, programas, proyectos y explotación, en materia de energías e infraestructura energética en el estado, dentro del ámbito de su competencia;

XXIII. ...

XXIV. Desarrollar e implementar acciones, programas o proyectos en materia de energías limpias y renovables, y demás que permitan la protección del ambiente y del equilibrio ecológico en los términos de la legislación aplicable de los instrumentos jurídicos que para el efecto se celebren con el Gobierno Federal, previa consulta de la comunidad a la que impacte, en los términos de la ley de la materia;

XXV al XXVII. ...

El reglamentar la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca, contribuye a dotar de elementos que faciliten la aplicación de la Ley, por lo que el presente reglamento alinea las políticas públicas, legislación y normatividad aplicable en la materia, y a la estructura organizacional actual del Gobierno del Estado, por lo que tengo a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el territorio estatal y tiene por objeto reglamentar la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones y conceptos contenidos en la Ley, se consideran las siguientes:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Ley: A la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable en el Estado de Oaxaca.
- III. Reglamento: Al presente Reglamento.
- IV. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. La Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las acciones y compromisos pactados en los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebra el Titular del Poder Ejecutivo con la Federación en materia de fomento y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- II. Promover ante la Federación acciones para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables, en el Estado, y
- III. Las demás que le confiera la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 5. La Secretaría conforme al ámbito de su competencia, podrá convenir con la Federación, organismos internacionales y nacionales, para la coordinación y gestión de acciones y programas que fomenten el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado.

Artículo 6. La Secretaría podrá solicitar el apoyo de la autoridad federal competente, para establecer acciones y proyectos que tengan por objeto el uso racional y el ahorro de la energía, así como la implementación de tecnologías alternativas en el uso de energía al interior de sus establecimientos, oficinas y unidades administrativas.

Así como, gestionar inversiones en el Estado, relacionada con la fabricación de componentes, partes, equipos y los servicios de apoyo a los proyectos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovable. Para lo anterior, podrá suscribir convenios y acuerdos con la Federación en términos de la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 7. La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación con el sector académico, social, empresarial y económico, para llevar a cabo acciones encaminadas a cumplir el objeto de la ley y del presente reglamento, para concientizar a la población sobre las acciones positivas en materia de ahorro y uso eficiente de energía, así como prácticas y medidas a implementar en centros de trabajo, escuelas, hospitales, casas habitación y demás instalaciones que requieran el uso de la energía eléctrica.

Artículo 8. La Secretaría podrá establecer mecanismos para:

- I. Impulsar e implementar campañas de información sobre el uso racional de la energía, así como las prácticas y métodos para el aprovechamiento de energías renovables;
- II. Promover la capacitación de las y los servidores públicos y ciudadanía interesada en la aplicación e implementación de prácticas de eficiencia energética;
- III. Colaborar con las autoridades educativas en el Estado, con el objetivo de formar técnicos especialistas en energías renovables bajo el esquema de formación dual en conjunto con empresas pequeñas y medianas que prestan el servicio a las empresas tractoras en la materia;
- IV. Generar una vinculación activa con los centros de capacitación y productividad para el trabajo estatales para impulsar el desarrollo de capacidades técnicas en energías renovables dentro de la educación no formal;
- V. Promover la participación y colaboración del sector social, educativo, de investigación y empresarial en el diseño de proyectos que tengan como fin disminuir los consumos energéticos en establecimientos públicos y privados, y
- VI. Adoptar prácticas empleadas a nivel internacional que beneficien el ahorro de la energía en las oficinas, espacios públicos y demás sitios en el Estado que se interesen en la aplicación de estas prácticas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 9. La Secretaría identificará y podrá promover las mejores prácticas en políticas y programas para la Eficiencia Energética, con los objetivos siguientes:

- I. El desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- II. Proponer líneas para la conducción eficiente de las energías renovables;
- III. Proponer las políticas públicas que resulten necesarias para la instalación y desarrollo de industrias que tengan por objeto el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;
- IV. Fomentar, asesorar y promover mejores prácticas en políticas y programas para Eficiencia Energética en los sectores público, privado y social, y
- V. Proponer criterios y mecanismos necesarios para la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

ING. HELENA ITURRIBARRÍA ROJAS.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA.